



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-29720445-GDEBA-COMIREC

VISTO el expediente EX-2019-29720445-GDEBA-COMIREC, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución de este Organismo Provincial N° 492/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Red de Desagües Cloacales Hurlingham” a realizarse en el partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; a cuyos fines acompaña, conforme surge del N° de orden 3, obrante bajo PD-2019-29721661-GDEBA-COMIREC, la documentación requerida por el artículo 11 de la Ley Provincial N° 11.723;

Que mediante IF-2020-17246365-GDEBA-DPEIAOPDS, obrante bajo el N° de orden 9, personal profesional de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental elaboró el pertinente informe, manifestando la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el mencionado Comité, de acuerdo con lo establecido por la Ley Provincial N° 11.723;

Que a su turno el Director Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido en el informe técnico antes referido, tal como surge del N° de orden 13 (PV-2020- 18616768-GDEBA-DPEIAOPDS);

Que concluye el Director Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental formulando una serie de condicionantes y observaciones las cuales obran en el orden N° 27, bajo IF-2020-22044685- GDEBA-DPEIAOPDS, el cual hace parte de la presente resolución a modo de Anexo;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres

ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que la Dirección Provincial de Gestión Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado intervención, indicando que los aspectos eminentemente técnicos exceden su competencia y que resultan de la exclusiva injerencia de las áreas técnicas que avalan el dictado de la medida;

Que la Asesoría General de Gobierno con sustento en los informes de las Dependencias técnicas intervinientes, estima que puede esta autoridad ambiental, de considerarlo oportuno y conveniente, declarar ambientalmente apto el proyecto de obra presentado;

Que el señor Fiscal de Estado no tiene objeciones que formular a la iniciativa;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), descripto en el Anexo I (IF-2020-22044685-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte de la presente, para el proyecto denominado “Red de Desagües Cloacales Hurlingham” a realizarse en el partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Provincial N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Eximir al COMIREC del pago de los importes correspondientes por Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, establecidos en el apartado 4º del artículo 77 de la Ley Provincial N° 15.170.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.